

AUTO No. EPA-AUTO-1282-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Coremar Shore Base S.A. y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(…) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que a su vez en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(…) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que el mismo artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (…)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para la creación de establecimientos públicos que ejerzan las funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que mediante la Resolución No. 00731 de 03 de diciembre de 1999, la Corporación Autónoma del Canal de Dique – CARDIQUE, estableció Plan de Manejo Ambiental a la sociedad Retramar S.A.S. (Grupo Coremar), e impuso las siguientes obligaciones:

“a. No podrá hacer uso del mar ni de ningún otro cuerpo de aguas, para verter aguas residuales ni residuos sólidos u otro material que pueda afectar la calidad de estas y a los ecosistemas en su área de influencia.

b. La empresa Retramar informará por escrito en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la firma o sociedad encargada de realizar la

AUTO No. EPA-AUTO-1282-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Coremar Shore Base S.A. y se dictan otras disposiciones”

incineración de los residuos de aserrín utilizados para la limpieza de hidrocarburos derramados, volumen a incinerar y su frecuencia. Dentro de las instalaciones de la empresa se ubicará una caneca de recolección de aserrín, previamente identificada.

c. La recepción de aguas sentinas debe realizarse en tanques metálicos. La empresa Retramar en el plazo antes señalado remitirá a la Corporación la información sobre las especificaciones de capacidad de los tanques, los diseños y memorias técnicas de la construcción de los diques de contención.

d. Los canales de drenajes pluviales de la empresa, por ningún motivo deberán contener derrames de aguas sentinas ni desechos sólidos.

e. No se podrá construir, adecuar o mejorar las construcciones o instalaciones actuales sin informar previamente a la Corporación y contar con su aprobación.

f. El manejo de los residuos sólidos deberá realizarlos de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental, para lo cual la empresa RETRAMAR S.A.S, debe:

En un término de treinta (30) días a partir del acto administrativo implementara el programa de manejo de residuos sólidos en canecas diferenciadas para tal fin y de capacitación ambiental para los empleados con el fin de ejecutar adecuadamente el Plan de Manejo Ambiental de la empresa.

g. Cualquier actividad de dragado y relimpia en el muelle de RETRAMAR S.A.S deberá ser informado previamente a Cardique y tramitar el respectivo permiso.

h. La empresa RETRAMAR S.A.S deberá enviar a la Corporación en un plazo no mayor de treinta (30) días, el nombre de la firma o empresa que prestará el servicio de limpieza y mantenimiento de las pozas sépticas e indicar la disposición final de los lodos recolectados.

i. Los aceites usados y aguas de sentinas solo podrán ser retirados de la empresa RETRAMAR S.A.S y tratados para su disposición final por la firma o empresa que cuente con la licencia ambiental para hacerlo.

j. Presentar informes bimensuales sobre cumplimiento del plan de manejo ambiental y las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo”.

Que a través de la Resolución No. 0690 de 02 de septiembre de 2011, el Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, modificó parcialmente el Plan de Manejo Ambiental de la empresa Retramar S.A.S. (Grupo Coremar), establecido por CARDIQUE mediante Resolución No. 0731 de 1999 y dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Además de las condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0731 del 03 de Diciembre de 1999, mediante la cual se aprueba plan de manejo ambiental la Empresa RETRAMAR S.A.S(Grupo Coremar) deberá cumplir con las contenidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en este acto administrativo, las siguientes.

2.1.- Atmósfera: material particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el decreto 948 de 1995, las resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

2.2.- Suelo: tener en cuenta la disposición de los residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el decreto 1504 de 1998, el decreto 1713 de 2002 y la resolución 541 de 1994.

2.3.- Agua: manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el pma referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.

2.4.- Salubridad pública: cumplir con el programa de salud ocupacional.

2.5.- Paisajístico: evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995”.

Que la segunda modificación al Plan de Manejo Ambiental de Coremar Shore Base S.A. se surtió a través de la Resolución No. 0559 de 20 de noviembre de 2018, por la cual se autorizó la actividad de desguace de motonaves y, además, incluyó dentro del plan de monitoreo y seguimiento una estación adicional llamada estación No. cinco (5).

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1282-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Coremar Shore Base S.A. y se dictan otras disposiciones”

Que a través del Auto No. 0712 de 13 de junio de 2022 el EPA Cartagena se pronunció respecto al cumplimiento de los deberes ambientales de la empresa Coremar Shore Base S.A., en los siguientes términos:

“ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JUAN PABLO OSPINA VILLEGAS, representante legal de la empresa COREMAR SHORE BASE S.A., identificada con NIT 900.815.014-6, ubicada en barrio el Bosque, diagonal 23 #56-152 teléfono 3105264523 y correo electrónico mmontoya@coremar.com, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Entregar reporte de las novedades en la operación de la empresa ante esta entidad, de acuerdo con lo manifestado en la visita de control y seguimiento. Lo anterior en un término de 10 días hábiles.
2. Realizar la actualización anual y cierre del del período de balance 2021 en el Inventario Nacional de PCB antes del 30 de junio de 2022, para dar cumplimiento al artículo 16 de la resolución 222 de 2011.
3. Reportar la información referente a las personas responsables del DGA para completar la actualización del departamento de gestión ambiental para dar cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 en un término de 10 días hábiles.
4. Reportar ante EPA Cartagena el cambio de representante legal de la empresa en un término máximo de 10 días hábiles.
5. Garantizar que el contratista gestione los escombros generados por las adecuaciones realizadas con gestor autorizado por el EPA Cartagena y conservar las certificaciones de disposición. Estas serán revisadas en la próxima visita.
6. Solicitar la inactivación del establecimiento Coremar Shore Base en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, por cuanto el promedio de la media móvil de los últimos 6 meses de residuos peligrosos generados del último periodo de balance fue menor a 10 kg/mes. Se anota que en caso de que el establecimiento vuelva a generar una cantidad mayor a 10 kg/mes, deberá solicitar la activación ante esta autoridad y realizar el diligenciamiento y cierre en RESPEL a título propio con los datos de acceso (usuario: USRRESP45396 y contraseña: USRRESP4539622), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28º del Decreto 4741 de 2005 y la resolución 1362 de 2007. En un término de 5 días calendarios.
7. Solicitar la Cancelación del establecimiento Retramar SAS en el Registro de Generadores de Residuos Peligroso RESPEL, en cumplimiento con las obligaciones relacionadas a la cesión de derechos a Coremar Shore Base. En un término de 5 días calendarios.
8. En caso de que se hagan mantenimientos a los equipos que involucren intervención al fluido aislante, exigir a la empresa un certificado donde conste que el aceite no fue contaminado con PCB y que todos los elementos utilizados fueron libres de PCB, tal y como lo establece el artículo 8 de la resolución 1741 de 2016. De No poder obtener la certificación, Coremar Shore Base debe realizar el análisis de tipo cuantitativo de PCB a sus aceites a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM para dicha actividad conforme artículo 3 de la resolución citada.
9. Realizar la marcación del total de los equipos PCB ubicados en nuestra jurisdicción conforme al lineamiento del artículo 8 de la resolución 222 de 2011.
10. Presentar estudio anual de calidad del aire, ICA semestral (II semestre 2021) y estudio anual de ruido para dar cumplimiento al artículo 2 de la resolución 0559 del 2018. Antes del 30 de junio de 2022”.

Que el líder de operaciones logísticas de Coremar Shore Base S.A, mediante radicado No. EXT-AMC-22-0096237 presentó ante el EPA Cartagena el Informe de Cumplimiento Ambiental 2022-1. Que con base en los documentos presentados por Coremar Shore Base S.A., la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 2205 de 23 de diciembre de 2022, en el que expuso lo siguiente:

AUTO No. EPA-AUTO-1282-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Coremar Shore Base S.A. y se dictan otras disposiciones”

“CONCEPTO TÉCNICO

1. Mediante concepto técnico 1890 del 14 de septiembre de 2022, transferido a la OAJ mediante memorando EPA-MEM-004607-2022 se evaluó el cumplimiento del auto 0712 del 13 de junio de 2022.

2. COREMAR SHORE BASE S.A. cumple:

2.1. El artículo 2 de la resolución 0599 de 2019, ya que presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondiente al segundo semestre de 2021.

3. COREMAR SHORE BASE S.A. incumple: 3.1. Algunos aspectos de la gestión ambiental, según lo establecido en los programas del PMA y actos administrativos, los cuales se mencionan a continuación:

5.1.1. Resolución 0731 de 1999: a) programas de manejo de aguas residuales-control de aguas residuales.

5.1.2. Resolución 0690 de 2011: a) Trasiago.

5.1.3. Resolución 0559 de 2018: a) Programa de Manejo del suelo: Manejo de zonas de infiltración. Protección del suelo en las obras de construcción y operación del astillero. b) Programa de Manejo del suelo: Manejo y disposición actual de los residuos sólidos generados en el astillero. Manejo y disposición de los residuos generados en las obras de construcción y en la operación del astillero. c) Programa de Manejo del suelo: Manejo de residuos líquidos y gaseosos peligrosos generados en el astillero. En las obras de construcción y operación del astillero. d) Programa de manejo del recurso hídrico: Manejo de aguas de lluvia y escorrentía superficial. Control de aguas superficiales originadas por lluvias en las obras de construcción y operación del astillero. e) Programa de manejo del recurso hídrico. Manejo de demanda de agua. Manejo, control e implementación de medidas para las demandas de agua en las obras de construcción y operación del astillero. f) Programa de manejo del recurso hídrico. Manejo de agua en la zona de uso público marítimo. Manejo y protección del Recurso Hídrico en la zona concesión de uso público marítima en las obras de construcción y operación del astillero. g) Programa de manejo del recurso aire: Calidad de aire. Manejo de fuentes de áreas en las obras de construcción y operación del astillero. h) Programa de manejo del recurso aire. Manejo de fuentes de ruido. Control de emisiones de ruido durante la Construcción y operación de proceso del astillero. i) Programa de manejo del medio biótico. Medidas para conservación de hábitats acuáticos. Disminuir la posible afectación hábitats acuáticos por el atraque de embarcaciones. j) Programa de educación y capacitación: Educación y capacitación del personal. Información y capacitación del personal que labora en el proceso.

4. COREMAR SHORE BASE S.A. debe: 4.1. Presentar en el próximo ICA (2022- II): 4.1.1. La totalidad de los formatos, incluidos los formatos ICA-1a que no fueron presentados: AMS 1, AMS-2, AMS-3, ARHS-1, ARH-1, ARHM-1, ARA-1, ARA-2, BMHM-1, GS-3.

4.1.2. Certificaciones con las cantidades y corrientes de los residuos peligrosos, gestionados por gestores con licencia ambiental.

4.1.3. Plan de gestión integral de RESPEL actualizado.

4.1.4. Registro fotográfico que evidencie las actividades reportadas en la totalidad de los formatos ICA entregados.

4.2. Presentar el formato ICA 5a, análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

4.3. Entregar información consistente en los ICA presentados. Algunas carpetas de los anexos no contaban con la información referida, como las relacionadas con la gestión de residuos, algunas fichas de manejo no fueron reportadas”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasan a exponer los siguientes:

AUTO No. EPA-AUTO-1282-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Coremar Shore Base S.A. y se dictan otras disposiciones”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Control y seguimiento de la licencia ambiental y/o plan de manejo ambiental

El Establecimiento Público Ambiental– EPA Cartagena, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, tiene competencias para ejercer funciones de control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o planes de manejo ambiental, con el propósito de: i) verificar la eficiencia de las medidas de manejo implementadas en los programas; ii) constatar y exigir el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidos; iii) comprobar el comportamiento de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto y; iv) pronunciarse sobre los informes de cumplimiento ambiental (ICA), entre otros.

Por su parte, según lo estipulado en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, adoptado por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución No. 1552 de 2005, el seguimiento ambiental se centra en:

“(…) la verificación de los compromisos que el beneficiario de la licencia ambiental, obra o actividad asumió ante la autoridad ambiental competente. Estos compromisos se han denominado tareas ambientales, que a su vez, en el seguimiento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, son traducidos en objetivos (…)”.

Por último, en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, en el desarrollo de la gestión de control y seguimiento, las autoridades ambientales están facultadas para realizar visitas al lugar donde se ejecuta el proyecto *“(…) hacer requerimientos, imponer obligaciones y corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.*

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento a las obligaciones ambientales de Coremar Shore Base S.A., evaluó la información presentada por la empresa. Como consecuencia de lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 2205 de 2022, en el que se hicieron las siguientes precisiones:

1. Sobre la documentación presentada

En cuanto a la información remitida por la empresa Coremar Shore Base, se evaluó de la siguiente manera:

**“EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA
ICA 2022- I**

Con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el PMA, se revisa la información entregada por Coremar Shore Base S.A. Se realizó evaluación considerando lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 1552 de 2005, donde se autoriza a las autoridades ambientales a solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

En la tabla 1 se muestra una descripción del cumplimiento de cada una de las fichas de los programas de manejo contemplados en el PMA, teniendo en cuenta el cronograma presentado para el PMA, los formatos ICA 1a, y evidencia presentada (fotográficas e informes) para cada programa de manejo.

AUTO No. EPA-AUTO-1282-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023
“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Coremar Shore Base S.A. y se dictan otras disposiciones”
Tabla 1 Estado de cumplimiento de los programas de manejo

Ficha	Nombre del programa	Versión aprobada/fecha	Cumplimiento		Observación
			SI	NO	
B1	Manejo de aguas residuales	Resolución 0731 de 1999.		x	Aunque en el formato ICA -1a se reporta cumplimiento del 100% en las actividades de manejo estipuladas en este programa (disposición de sistemas de recolección y almacenamiento de aceites usados), en el registro fotográfico no se encontró evidencia del cumplimiento.
PMSB-03	Control de aguas residuales	Resolución 0731 de 1999.		x	Aunque en el formato ICA -1a se reporta cumplimiento del 100% en las actividades de manejo estipuladas en este programa (disposición de sistemas de recolección y almacenamiento de aceites usados), en el registro fotográfico no se encontró evidencia del cumplimiento.
B3	Programa de arborización	Resolución 0731 de	x		La acción de manejo estipulada para el periodo evaluado consiste en mantener el orden de patios,

		1999.			bodegas y áreas de la empresa y reforestación. En el formato ICA-1a se reporta cumplimiento del 100% en la actividad y se presentan evidencias en el registro fotográfico.
PMSB-08	Manejo de fauna y flora	Resolución 0731 de 1999.		x	Charlas, capacitaciones o talleres de educación ambiental dirigidos a la comunidad y los trabajadores en general, con el fin de crear conciencia acerca de la necesidad de conservar y proteger los ecosistemas y especies de flora y fauna de la zona. En el formato ICA-1a se reporta cumplimiento del 100% en la actividad y se presentan evidencias en el registro fotográfico.
PMSB-12	Manejo del paisaje	Resolución 0731 de 1999.		x	La acción de manejo estipulada para el periodo evaluado consiste en mantener el orden de patios, bodegas y áreas de la empresa y reforestación. En el formato ICA-1a se reporta cumplimiento del 100% en la actividad y se presentan evidencias en el registro fotográfico.
PMSB-04	Uso eficiente y ahorro del agua y energía	Resolución 0690 de 2011		x	Según formato ICA 1a la acción de manejo para el periodo comprende la inspección periódica a uso de agua y energía, campañas de ahorro de agua y energía y capacitaciones, en la cual se reporta un cumplimiento del 100%. Se presenta análisis de uso de agua y energía.
PMSB-06	Manejo de químicos y sustancias peligrosas	Resolución 0690 de 2011		x	Se implementa el software de consulta para el manejo de sustancias químicas 'Websara' en el terminal el cual contiene las FDS de todas las sustancias químicas, información de su almacenamiento y uso. Además, se realizaron capacitaciones en manejo de sustancias químicas. En el formato ICA-1a se reporta cumplimiento del 100% en la actividad. Se evidencia registro fotográfico e instructivos de capacitación.



AUTO No. EPA-AUTO-1282-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Coremar Shore Base S.A. y se dictan otras disposiciones”

PMSB-01	Control de emisiones atmosféricas	Resolución 0690 de 2011	x	En el formato ICA-1a se reporta cumplimiento del 100% en la actividad. Se presenta evidencia de capacitaciones, inspecciones y revisiones tecnomecánicas.
PMSB-02	Control de ruido	Resolución 0690 de 2011	x	En el formato ICA-1a se reporta cumplimiento del 100% en la actividad. Se presenta evidencia de inspecciones a carrotanques, capacitaciones y el estudio de ruido ambiental programado para el II semestre de 2022.
SUELO	Manejo de residuos	Resolución 0690 de 2011	x	En el formato ICA-1a se reporta cumplimiento del 100% en la actividad. Se presentan evidencias de capacitaciones, campañas de limpieza, certificados de gestión de residuos.
AGUA	Trasiego	Resolución 0690 de 2011	x	En el formato ICA-1a se reporta N/A en el cumplimiento de la actividad. Se presentan evidencias de inspecciones a carrotanques, pero no se hace referencia a las evidencias de las demás actividades de la ficha.
AMS-1	Programa de Manejo del suelo: Manejo de zonas de infiltración. Protección del suelo en las obras de construcción y operación del astillero	Resolución 0559 de 2018	x	No se presentó esta ficha. No se muestra evidencia del cumplimiento.
AMS-2	Programa de Manejo del suelo: Manejo y disposición actual de los residuos sólidos generados en el astillero. Manejo y disposición de los residuos generados en las obras de construcción y en la operación del astillero	Resolución 0559 de 2018	x	No se presentó esta ficha. En el ICA 2h e ICA 2i se muestra el manejo y disposición de residuos especificando cantidades generadas, expresadas en kilogramos (Kg) y metros cúbicos (m3). Aunque no se presentan las certificaciones de disposición final.

AUTO No. EPA-AUTO-1282-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Coremar Shore Base S.A. y se dictan otras disposiciones”

AMS-3	Programa de Manejo del suelo: Manejo de residuos líquidos y gaseosos peligrosos generados en el astillero. En las obras de construcción y operación del astillero	Resolución 0559 de 2018		x	No se presentó esta ficha. No se muestra evidencia del cumplimiento.
ARHS-1	Programa de manejo del recurso hídrico: Manejo de aguas de lluvia y escorrentía superficial. Control de aguas superficiales originadas por lluvias en las obras de construcción y operación del astillero	Resolución 0559 de 2018		x	No se presentó esta ficha. No se muestra evidencia del cumplimiento.
ARH-1	Programa de manejo del recurso hídrico. Manejo de demanda de agua. Manejo, control e implementación de medidas para las demandas de agua en las obras de construcción y operación del astillero	Resolución 0559 de 2018		x	No se presentó esta ficha. No se muestra evidencia del cumplimiento.
ARHM-1	Programa de manejo del recurso hídrico. Manejo de agua en la zona de uso público marítimo. Manejo y protección del Recurso Hídrico en la zona concesión de uso público marítima en las obras de construcción y operación del astillero	Resolución 0559 de 2018		x	No se presentó esta ficha. Se presentó CARACTERIZACIÓN FÍSICOQUÍMICA E HIDROBIOLÓGICA EN LA MATRIZ AGUA SUPERFICIAL MARINA.
ARA-1	Programa de manejo del recurso aire: Calidad de aire. Manejo de fuentes de áreas en las obras de construcción y operación del astillero	Resolución 0559 de 2018		x	Se presentaron evidencias de estudios de calidad de aire en formato ICA 4a, sin embargo esta ficha no fue presentada. Se presentó informe de INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL S.A.S. Todos los puntos evaluados cumplen con los niveles permisibles de los parámetros.
ARA-2	Programa de manejo del recurso aire. Manejo de fuentes de ruido. Control de emisiones de ruido durante la Construcción y operación de proceso del astillero	Resolución 0559 de 2018		x	No se presentó esta ficha. Se presentaron evidencias de estudios de calidad de aire en formato ICA 4a, sin embargo, esta ficha no fue presentada. Se presentó informe de INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL S.A.S. Todos los puntos evaluados cumplen con los niveles permisibles de ruido.
BMHM-1	Programa de manejo del medio biótico. Medidas para conservación de hábitats acuáticos. Disminuir la posible afectación hábitats acuáticos por el atraque de embarcaciones	Resolución 0559 de 2018		x	No se presentó esta ficha. Se presentó CARACTERIZACIÓN FÍSICOQUÍMICA E HIDROBIOLÓGICA EN LA MATRIZ AGUA SUPERFICIAL MARINA.
GS-1	Programa de información. Información Comunicación y atención de comunidades y autoridades locales. Recepción y trámite de solicitudes de información, quejas y reclamos en las etapas de construcción y operación del astillero	Resolución 0559 de 2018		x	En el formato ICA-1a se reporta cumplimiento del 100% en la actividad. Se realizó la jornada de información y participación con los líderes y representantes de la comunidad vecina, a quienes se les ofreció en esta oportunidad información veraz, oportuna y pertinente sobre los aspectos relevantes del proyecto de forma virtual, tales como: Reporte de actividades actuales de la organización en la zona, Políticas de la Compañía, Impactos de inseguridad en el territorio, entre otra información relevante. Adicionalmente, se recordó la existencia del Mecanismo de Atención a PQRSF de la Compañía "Cuéntale a Coremar" y se brindó un espacio para preguntas y respuestas.

AUTO No. EPA-AUTO-1282-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Coremar Shore Base S.A. y se dictan otras disposiciones”

GS-2	Programa de apoyo a la economía local. Generación de empleo local calificado y no calificado. Procedimientos de contratación de personal que labora en el proceso de construcción y operación del astillero	Resolución 0559 de 2018	N/A	N/A	Para el periodo de reporte no se adelantaron procesos de promoción del empleo en la organización o a través de contratistas. Lo anterior debido a que no hubo actividades de construcción y las actividades de operación que se adelantaron se limitaron a la contratación de una organización local que ya contaban con personal base para el préstamo del servicio.
GS-3	Programa de educación y capacitación: Educación y capacitación del personal. Información y capacitación del personal que labora en el proceso	Resolución 0559 de 2018	x		Se entregaron registros de asistencia y estadísticas de capacitaciones en diferentes temas ambientales como: emisiones atmosféricas y emisiones sonoras. Sin embargo, esta ficha no se incluyó en los formatos ICA-1a.
ADA-1	Programa de cierre y post clausura. Programa Clausura, desmantelamiento y abandono. Medidas de cierre y abandono de la operación	Resolución 0559 de 2018	N/A	N/A	-

Estado de cumplimiento de los actos administrativos

En las tablas 2, 3 y 4 se muestra el estado de cumplimiento de Coremar Shore Base S.A. en relación con los actos administrativos por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones. La resolución 0731 de 1999 establece inicialmente el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad RETRAMAR LTDA (Grupo Coremar Ltda.), para las actividades de operación y funcionamiento del muelle., pero luego se dan algunas modificaciones. En el artículo 2 de la resolución 0559 de 2018, se establece que “Coremar Shore Base S.A, deberá presentar a esta entidad soportes del cumplimiento de los siguientes ítems, que deben ser relacionados en primer informe de cumplimiento ambiental a presentar desde el año siguiente 2019”. Dichos ítems se mencionan en la tabla 4, en la cual se establece su estado de cumplimiento y algunas observaciones.



AUTO No. EPA-AUTO-1282-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Coremar Shore Base S.A. y se dictan otras disposiciones”

Tabla 2. Estado de cumplimiento de obligaciones Resolución 0731 de 1999

Acto administrativo	Artículo	Obligación	Cumple		Observación
			Si	No	
Resolución 0731 de 1999 "Por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones"	Segundo	No podrá hacer uso del mar ni de ningún otro cuerpo de aguas, para verter aguas residuales ni recursos sólidos u otro material que puede afectar la calidad de éstas y a los ecosistemas en su área de influencia.	x		
		Los canales de los drenajes pluviales de la empresa, por ningún motivo deberán contener derrames en aguas de sentinas, ni desechos sólidos.	x		
		El manejo de los residuos deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental - PMA.	x		
		Cualquier actividad de dragado y relimpia en el muelle de RETRAMAR LTDA. Hoy entiéndase de acuerdo a Resolución 105 de abril de 2016 a Sociedad Coremar Shore Base S.A. deberá ser informado previamente a CARDIQUE y tramitar el respectivo permiso.	N/A	N/A	No se ha realizado la actividad en el periodo reportado.
		Los aceites usados y aguas de sentinas sólo podrán ser retirados de la empresa RETRAMAR LTDA. Hoy entiéndase de acuerdo a Resolución 105 de abril de 2016 a Sociedad Coremar Shore Base S.A. y tratados para su disposición final por	N/A	N/A	Reportan que no se han generado aguas de sentinas ni aceites usados
		la firma o empresa que cuente con licencia ambiental para hacerlo.			

AUTO No. EPA-AUTO-1282-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Coremar Shore Base S.A. y se dictan otras disposiciones”

Tabla 3. Estado de cumplimiento de obligaciones Resolución 0690 de 2011

Acto administrativo	Artículo	Obligación	Cumple		Observación
			Si	No	
Resolución 0690 de 2011 "Por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones"	Segundo	Tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las relaciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.	X		Se realizan monitoreos de calidad de aire y ruido reportados en formato ICA 4a.
		Suelo: tener en cuenta la disposición de los residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener en buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el decreto 1713 de 2002 y la resolución 541 de 1994.	X		Se presentan certificados de gestión de residuos sólidos.
		Agua: manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.	X		No se generaron vertimientos a cuerpos de agua.
		Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no intervenir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.			
		Salubridad Pública: Cumplir con el Programa de Salud Ocupacional.		X	Se remite al anexo 4, pero no se encuentran evidencias de programa de salud ocupacional.
		Paisajísticos: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.		X	No se entregó evidencia de cumplimiento

AUTO No. EPA-AUTO-1282-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Coremar Shore Base S.A. y se dictan otras disposiciones”

Tabla 4. Estado de cumplimiento de obligaciones Resolución 0599 de 2018

Acto administrativo	Artículo	Literal numeral	Obligación	Cumple		Observación
				Si	No	
Resolución 0599 de		1	Gestión de residuos para el lavado y limpieza a los equipos y sentinas que se encuentren contaminados con material oleoso indicando como se realizará todo el proceso y los equipos necesarios para el almacenamiento de las aguas residuales no domésticas y la gestión externa.	N/A	N/A	Reportan que no se han generado aguas de sentinas ni aceites usados.
		2	Sitio de almacenamiento para residuos peligrosos y no -peligrosos.		X	No se entregó evidencia fotográfica del sitio de almacenamiento. Se remite al anexo 5, pero no se
2018 por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.0731 del 3 de diciembre de 1999, emitida por CARDIQUE, en el sentido de autorizar e incluir la actividad de desguace de motonaves, la cual será realizada por la empresa Diaco S.A.	Segundo					encuentra evidencia del sitio de almacenamiento de residuos.
			Cumplimiento a medidas propuestas, orientadas a la prevención y minimización de las afectaciones negativas al recurso suelo, agua y aire.	X		Socialización de medidas por medio de capacitaciones. Realización de estudios de calidad de agua y aire.
		3	Estudio de calidad de aire, donde se evalúen los contaminantes Material particulado (PM10) y PST, anualmente	X		Se realizan monitoreos de calidad de aire reportados en formato ICA 4a. Todos los parámetros evaluados se encuentran dentro de la normatividad legal vigente para calidad de aire.
			Presentación de Informe de Cumplimiento ambiental al PMA semestralmente.	X		Se entregó informe de cumplimiento ambiental correspondiente al primer semestre de 2022 el 26 de septiembre de 2022 a la autoridad ambiental competente para su evaluación.
		Estudio de ruido en el área de influencia de la empresa, anualmente.	X		Se realizan monitoreos de ruido reportados en formato ICA 4a. Los niveles de ruido se encuentran dentro de la normatividad legal vigente para emisión de ruido.	

AUTO No. EPA-AUTO-1282-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Coremar Shore Base S.A. y se dictan otras disposiciones”

5. Presentar el formato ICA 5a, análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
6. Entregar información consistente en los ICA presentados. Algunas carpetas de los anexos no contaban con la información referida, como las relacionadas con la gestión de residuos, algunas fichas de manejo no fueron reportadas

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.

ARTÍCULO TERCERO: Se acoge el Concepto Técnico No. 2205 de 23 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por la la sociedad Coremar Shore Base S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo, a la sociedad Coremar Shore Base S.A., por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, al correo electrónico mmontoya@coremar.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES

**Directora General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena**

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO 
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio 
Abogado Asesor Externo – OAJ

Revisó: Laura Bustillo 
Abogada, Asesora Externa-EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL